SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reformas orgánicas y procedimentales concernientes al Poder Judicial.

BOLETÍN Nº 3.790-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que se estudió el proyecto de ley, asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro de Justicia, señor Luis Bates, el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano, el Jefe de la División Jurídica de la misma Cartera, señor Francisco Maldonado, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de dicho Ministerio, señor Fernando Dazarola.

También concurrieron, especialmente invitados, el Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Domingo Kokisch, y el Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, señor Juan Escobar.

Cabe dejar constancia que los números 1 y 4 del artículo primero son normas orgánicas constitucionales, por ser materias relacionadas con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 77 de la Constitución Política y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En consecuencia, deben ser aprobadas por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - - - - - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 4 y 5

4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3 y 6.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - - - - -

NUEVO OFICIO DE LA CORTE SUPREMA

Por considerarla de especial interés, la Comisión resolvió transcribir la opinión que por segunda vez presentara la Corte Suprema en relación a esta iniciativa.

La Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó la opinión de la Corte Suprema, mediante Oficio sin número, de 11 de julio de 2005, el que fue respondido por el Máximo Tribunal, por Oficio N° 108, de 22 de agosto del presente año. En dicho oficio el Máximo Tribunal expresa que el proyecto en estudio le fue remitido en esta oportunidad para el pronunciamiento respectivo sobre su artículo 1°, numerales 1) y 4) y sobre su artículo transitorio. Explica que los citados numerales del artículo primero del proyecto de ley, pretenden incorporar modificaciones a los artículos 61 y 215 del Código Orgánico de Tribunales, orientadas a implementar un sistema de especialización de salas a nivel de las Cortes Apelaciones que funcionen divididas en dos o más salas.

Agrega el oficio que, conforme al estado actual de la iniciativa legal, corresponderá a cada Corte de Apelaciones determinar la forma de distribución bianual de los asuntos respectivos, lo que deberá llevarse a cabo a través de un auto acordado. Para ello, las Cortes de Apelaciones deben consultar previamente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Indica que se prescribe que el Presidente de la Corte de Apelaciones asignará a cada sala a los distintos ministros del tribunal, atendiendo a parámetros tales como, su experiencia, capacitación y preparación correspondientes.

Sobre el particular, el informe estableció las siguientes observaciones:

1.- En lo que atañe a la elaboración de los autos acordados sobre distribución bianual de asuntos:

a.- Se estimó conveniente insistir en que sea la Corte Suprema, a propuesta de las Cortes de Apelaciones, la que dicte los autos acordados necesarios para ello.

El fundamento de lo anterior radica en que es la Corte Suprema la que, en definitiva, cuenta con la superintendencia sobre todos los tribunales de la nación, lo que cobra especial relevancia tratándose del ejercicio de las facultades económicas y administrativas involucradas en la materia.

b.- Del mismo modo, se consideró adecuado reemplazar en el proyecto la mención de la “Corporación Administrativa del Poder Judicial”, como órgano consultivo para la elaboración de los autos acordados a que se ha hecho referencia, por la expresión *“previa consulta a los organismos técnicos que se estime necesario”.*

La observación expresada atiende a la circunstancia de que el señalamiento de la Corporación administrativa del Poder Judicial restringe o circunscribe innecesariamente el ámbito de aplicación de la norma legal proyectada, circunstancia ésa que puede conspirar contra la eficacia buscada en el aspecto de que se trata.

2.- Facultad que pretende entregarse a los Presidentes de Cortes de Apelaciones, en orden a asignar a los Ministros del Tribunal a las diversas salas de especialización.

El oficio establece que parece más aconsejable que dicha atribución quede radicada en el pleno y no en el Presidente de la Corte respectiva.

En este caso la observación encuentra su fundamento en lo accidental y transitorio del ejercicio de la Presidencia de una Corte y, particularmente, en la circunstancia de que la misma tiene un carácter anual, en tanto que la distribución de materias se ha fijado en dos años.

Se sugiere, además, que se establezca en dos años la asignación de los Ministros a las salas especializadas.

3.- *En cuanto a las dudas, dificultades y vacíos de las leyes.*

La Corte Suprema insistió, en este punto, en la idea y en la necesidad de que se le confiera iniciativa legal en materias vinculadas a la Administración de Justicia.

- - - - - - -

OPINIÓN DE LOS MINISTROS SEÑORES DOMINGO KOKISCH Y JUAN ESCOBAR

Antes de entrar en el debate del proyecto de ley, la Comisión escuchó las observaciones realizadas por el Ministro de la Corte Suprema, señor Domingo Kokisch, y por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Juan Escobar.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Domingo Kokisch, planteó, en líneas generales, las mismas observaciones realizadas por el Máximo Tribunal, contenidas en el oficio respuesta N° 108, de 22 de agosto de 2005, transcrito anteriormente.

Agregó que, en materia de especialización de salas, el pleno del Máximo Tribunal sugirió hacer aplicable a las Cortes de Apelaciones el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, que en lo pertinente, establece que la Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno.

Recordó que esta disposición añade que para el conocimiento de los asuntos a que se refiere el artículo 98 del mismo

Código, la Corte funcionará ordinariamente dividida en tres salas o extraordinariamente en cuatro, correspondiéndole a la propia Corte determinar uno u modo de funcionamiento.

El precepto dispone que, asimismo, corresponderá a la propia Corte, mediante auto acordado, establecer la forma de distribución de sus ministros entre las diversas salas de su funcionamiento ordinario o extraordinario. La distribución de ministros que se efectúe permanecerá invariable por un período de, a lo menos, dos años.

Enseguida, establece que la integración de sala será facultativa para el Presidente de la Corte. Si opta por hacerlo, podrá integrar cualquiera de las salas.

Finalmente, preceptúa que cada sala en que se divida la Corte Suprema será presidida por el ministro más antiguo, cuando no esté presente el Presidente de la Corte.

El señor Ministro explicó que esta norma regula los aspectos más trascendentales del funcionamiento en salas de la Corte Suprema, los que perfectamente pueden ser aplicables a las Cortes de Apelaciones, indicando que, si bien es cierto, el Máximo Tribunal utiliza la división en salas con el objeto de uniformar la jurisprudencia judicial, en el caso de las Cortes de Apelaciones este mecanismo obedece a una mejor implementación en su gestión y funcionamiento.

El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Juan Escobar, destacó, en primer término, que la Corte de Apelaciones de Santiago apoya el principio de la especialización de salas. No obstante, realizó algunas observaciones al proyecto de ley.

Planteó que la Corte que él preside ya tiene un sistema de especialización de las secretarías en materias de recurso de protección, familia, ley de alcoholes y juzgados de policía local, entre otras, destacando además, la sala número 10 de dicho Tribunal, especializada en materias laborales. Añadió que este sistema ha traído buenos resultados.

Por otra parte, sugirió que sería más conveniente que fuera el pleno de la Corte de Apelaciones respectiva, y no el Presidente de la misma, como lo plantea el proyecto de ley, quien realice la asignación de los ministros a cada una de dichas salas.

Propuso, además, establecer un plazo de permanencia de los ministros en las salas especializadas no superior a dos años.

Finalmente, expresó que sería más recomendable que fuera el pleno de la Corte Suprema y no el de la Corte de Apelaciones respectiva, quien dicte el auto acordado que establezca la forma de distribución de las materias en cada sala especializada.

El Honorable Senador señor Espina, una vez finalizadas las intervenciones de los señores Ministros, puso de manifiesto los aspectos que han suscitado aprensiones en la Comisión:

1) En primer lugar, se refirió a la conveniencia de las salas especializadas como sistema de trabajo para las Cortes de Apelaciones y al riesgo de que esta fórmula permita que un grupo reducido de ministros integrantes de éstas por un período de dos años, establezcan una posición o razonamiento jurídico minoritario dentro de la misma Corte.

2) Luego, aludió a la necesidad de establecer un sistema de nombramiento de los ministros como integrantes de las distintas salas especializadas que sea conveniente y razonable. Como alternativas, mencionó la designación por sorteo, por el pleno o por el Presidente de la Corte respectiva.

3) Enseguida, puso de relieve la posibilidad de que el Presidente de la Corte de Apelaciones integre facultativamente cualquiera de las salas especializadas. Esto, dijo, podría darle el poder de cambiar con su voto las mayorías de las salas que integre.

4) Finalmente, mencionó la conveniencia de la presunción de pleno derecho, dispuesta en la ley N° 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos, para efectos de establecer como domicilio del arrendatario el que corresponda al inmueble arrendado, salvo que haya hecho abandono de él. Esto, a juicio de la Comisión, impediría notificar debidamente al arrendatario que se va y abandona dicho inmueble, impidiendo al propietario notificar la demanda correspondiente y recuperar su propiedad.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que en el mundo moderno la especialización es necesaria en todos los ámbitos, máxime si en el plano judicial todos los magistrados tienen algún grado de preferencia o dominio por un tema o área específica.

El Ministro señor Bates destacó la conveniencia del trabajo realizado por las Cortes de Apelaciones en salas especializadas, ya que éste reporta una mayor eficacia y eficiencia en el trabajo judicial. Añadió que los abogados integrantes son un aporte a esta materia, ya que en su mayoría poseen algún conocimiento específico sobre una materia determinada, lo que les permite vislumbrar con mayor facilidad el centro del conflicto judicial que conocen.

El Honorable Senador señor Larraín expresó, que, en su opinión, sería más conveniente dejar en manos de las Cortes de Apelaciones la facultad de decidir sobre la formación o no de salas especializadas, de acuerdo a los requerimientos particulares de cada una. Agregó que se debe flexibilizar el sistema de la especialización, de manera de no rigidizarlo, dejándolo, por ende, como un tema autónomo que pueda ser resuelto por el propio Poder Judicial.

Enseguida, **el Ministro señor Kokisch** procedió a responder las consultas y observaciones realizadas por los miembros de la Comisión.

- En primer término, destacó que el mecanismo de especialización de salas es beneficioso para la eficacia y eficiencia de la labor judicial.

- En cuanto a la designación de los ministros en las salas especializadas, destacó la conveniencia de que sea el pleno de la Corte de Apelaciones respectiva quien decida esta integración.

- En relación a la integración facultativa del Presidente de la Corte en cualquier sala especializada, indicó que, en la práctica, son tantas las tareas y obligaciones que éste debe asumir por su cargo que sólo ocasionalmente integra salas, convirtiéndose en una herramienta ventajosa para casos de integración de emergencia. Connotó que estas situaciones son extraordinarias por causas urgentes.

Añadió que el actual artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales dispone que el Presiente de la Corte queda incorporado a la primera sala, siendo facultativo para él integrarla pero que, en la práctica, integra cualquiera de ellas.

- En materia de arrendamiento planteó, como solución, el notificar por aviso al arrendatario que haya hecho abandono del inmueble, sin ser habido.

La Comisión, luego de escuchar las intervenciones de los Ministros invitados, concluyó que la mejor fórmula para regular el tema de las salas especializadas es otorgar un mayor grado de autonomía y flexibilidad al Poder Judicial para decidir sobre el particular.

- - - - - -

DISCUSION EN PARTICULAR

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones que se presentaron, explicándose su contenido, así como las disposiciones del proyecto en que inciden. Del mismo modo, se consignan los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a cada una de ellas.

Artículo primero

Introduce las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

Número 1)

Modifica el artículo 61, en la siguiente forma:

Con la **letra a)** reemplaza los párrafos finales que se encuentran a continuación de la frase "tendrán tres ministros," hasta el punto aparte (.), por la siguiente oración: “a excepción de una que constará de cuatro, en la que quedará incorporado su Presidente, para quien será facultativa su integración.”.

Con la **letra b)** agrega los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, lo harán divididas en salas especializadas. Corresponderá a cada Corte, mediante auto acordado dictado previa consulta a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, establecer la forma de distribución de las materias bianualmente. En estos casos, los ministros serán asignados a cada sala por el Presidente de la Corte atendiendo, particularmente, a su experiencia, capacitación y preparación en las materias correspondientes. Se considerará especialmente para estos efectos el haber servido como juez de letras o especial, y acreditar la participación en cursos de especialización, en ambos casos según la materia de que se trate.

Del mismo modo, en el nombramiento de las suplencias e interinatos de los ministros, se recurrirá de preferencia a jueces que sirvan como jueces de letras o especiales, según la materia de que se trate. En caso de no ser posible, se deberá nombrar a quienes cuenten con experiencia, capacitación y preparación en las materias correspondientes.

La especialización a que se refieren los incisos anteriores podrá consistir en la destinación de alguna sala al conocimiento exclusivo de una determinada materia, al conocimiento preferente de una o más materias, a la designación de uno o más días de la semana para conocer de determinados asuntos, o a la combinación de dichas alternativas. En todo caso, en las Cortes que funcionen divididas en cinco o más salas, deberá especializarse el conocimiento de las causas correspondientes a materias civiles, del crimen, de familia y laborales.”.

A este artículo se formularon las **indicaciones números 1, 2 y 3.**

La indicación número 1 de S.E. el Presidente de la República, sustituye la letra a), por la siguiente:

“a) Reemplázanse los párrafos finales que se encuentran a continuación de la frase “tendrán tres ministros" hasta el punto aparte (.), por la siguiente oración, precedida de un punto: “Será facultativo para el Presidente de la Corte integrar cualquiera de las salas que se hubieren formado, pudiendo hacerlo en consideración a las necesidades diarias de integración de cada una. Para todos los efectos se entenderá que al integrar la sala correspondiente, el Presidente lo hace en calidad de titular.”.”.

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Parra, intercala, en la letra b), en la tercera oración del nuevo inciso segundo propuesto, a continuación de la frase “asignados a cada sala”, la siguiente: “mediante sorteo efectuado el último día hábil del mes de enero de cada año o”, y, a continuación de “Presidente de la Corte”, la frase “a solicitud de cualquier Ministro”.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Parra, intercala, en la segunda oración del nuevo inciso cuarto propuesto, a continuación de la expresión “de familia”, la palabra “tributarias”, precedida de coma (,).

Puesta en análisis la indicación número 1, la Comisión consideró el argumento dado por el Ministro de la Corte Suprema, señor Kokisch, en cuanto a que el Presidente de la Corte, dada la recarga de trabajo que su cargo implica, sólo integra salas en casos excepcionales y urgentes, y no en forma permanente. Estimó que lo anterior desvirtúa el temor a que su integración facultativa pueda dar lugar a un cambio en la mayoría de las votaciones de las salas que integra. Por esta razón, **acordó aprobar con modificaciones la indicación número 1, ubicando el párrafo propuesto dentro del nuevo inciso segundo que se resolvió incorporar. De ello se dará cuenta más adelante.**

La Comisión resolvió, además, en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, sustituir la letra a), por la siguiente:

"a) Colócase un punto (.) a continuación de la expresión "tendrán tres ministros" y suprímese la parte restante del inciso.".

Tanto la aprobación con enmiendas de la indicación número 1 como el acuerdo recién transcrito, fueron acordados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

A continuación, la Comisión inició el análisis de la **indicación número 2,** relativa a la especialización de salas. Sobre el particular, y luego de escuchar los planteamientos realizados por los señores Ministros, acordó lo siguiente en relación a la letra b) del artículo 1° del proyecto de ley:

a) Establecer como facultativo y no como obligatorio el funcionamiento en salas especializadas en aquellas Cortes que posean dos o más salas. Ello, con el objetivo de darle mayor autonomía y flexibilidad a cada Corte en la toma de decisiones para implementar esta modalidad de trabajo, de acuerdo a sus requerimientos particulares.

b) Disponer que la forma de distribución de las materias en las salas especializadas sea realizada a través de un auto acordado dictado por la Corte de Apelaciones respectiva, previa consulta a los organismos técnicos que estime necesario, y no de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, atendiendo a lo expresado en el Oficio de la Corte Suprema, en orden a que ésta última denominación restringe innecesariamente el ámbito de aplicación de la norma legal. Asimismo, se

acordó eliminar el período bianual establecido en el proyecto para la dictación de este auto acordado.

c) Otorgar autonomía a cada Corte de Apelaciones para establecer en el referido auto acordado todo lo relativo a la determinación del procedimiento de distribución de los ministros en cada sala especializada, al igual que las materias específicas que conocerá cada una de ellas.

d) Incorporar en el inciso segundo, nuevo, del artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales, aprobado por la Comisión, el texto de la indicación número 1) ya analizada, referente a la integración facultativa de salas por parte de los Presidentes de la Cortes de Apelaciones.

Considerando lo anterior, las indicaciones números 2 y 3 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

Seguidamente, y en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión, con la misma votación recientemente señalada, acordó reemplazar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales propuestos, por los siguientes, que pasan a ser segundo y tercero:

“Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, podrán hacerlo divididas en salas especializadas. Corresponderá a cada Corte, mediante auto acordado dictado previa consulta a los órganos técnicos que estime necesario, establecer la forma de distribución de las materias. Las Cortes de Apelaciones determinarán el procedimiento de asignación de los ministros a cada sala. Será facultativo para el Presidente de la Corte integrar cualquiera de las salas que se hubieren formado, pudiendo hacerlo en consideración a las necesidades diarias de integración de cada una. Para todos los efectos se entenderá que al integrar la sala correspondiente, el Presidente lo hace en calidad de titular.

La especialización a que se refiere el inciso anterior podrá consistir en la destinación de alguna sala al conocimiento exclusivo de una determinada materia, al conocimiento preferente de una o más materias, a la designación de uno o más días de la semana para conocer de determinados asuntos, o a la combinación de dichas alternativas.”

o o o o

La indicación número 4, de S.E. el Presidente de la República, intercala, a continuación del Nº 1), el siguiente Nº 2), nuevo:

"2) Introdúcense los siguientes artículos 101 a 101 ter, nuevos:

"Artículo 101.- Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una Dirección de Comunicaciones.

Las Direcciones antes mencionadas contarán con, a lo menos, un director, dos profesionales y dos auxiliares.

Los Directores serán nombrados previo concurso público por el Tribunal Pleno, a propuesta en terna del Presidente de la Corte. Los demás integrantes serán nombrados por el Presidente de la Corte Suprema a propuesta en terna del Director, previo concurso público.

Los postulantes a los cargos profesionales o de director deberán dar cumplimiento a los requisitos de ingreso generales al Poder Judicial establecidos en el artículo 295 del COT, estar en posesión de un título universitario de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración en el área del derecho, la administración o las comunicaciones, según sea el caso, contar con a lo menos 5 años de ejercicio profesional y acreditar experiencia profesional relevante para el cargo. Les serán aplicables, asimismo, las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código.

Artículo 101 bis. Corresponderá a la Dirección de Estudio y Análisis:

1. Realizar estudios destinados a proponer mejoras a la gestión jurisdiccional del Poder Judicial. Asimismo, actuando de manera conjunta con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, intervendrá en la generación de políticas de desarrollo y perfeccionamiento de la función judicial;

2. Centralizar y canalizar toda la información de carácter jurisdiccional solicitada por cualquier autoridad o institución externa al Poder Judicial, en coordinación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

3. Asesorar a los Ministros de la Corte Suprema en materias relacionadas con el estudio de asuntos propios del ejercicio de la actividad jurisdiccional en lo relativo a la preparación de documentos especializados;

4. Establecer convenios para la realización de estudios e investigaciones con universidades, Corporaciones, Organismos internacionales y centros de investigación en general;

5. Generar y administrar un centro de documentación que recopile, procese, sistematice y distribuya la información jurídica documental requerida por los administradores de la justicia y usuarios del Poder Judicial;

6. Asesorar al tribunal pleno en la confección de los informes de proyectos de ley referidos a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia y, en general, de todos aquéllos en que sea requerida su opinión;

7. Anualmente elaborar una propuesta de documento consolidado acerca de las dudas y dificultades ocurridas a las Cortes de Apelaciones del país, en la aplicación e interpretación de la ley, y

8. En general, evacuar los estudios y análisis estadísticos o jurídicos en materias referidas al funcionamiento y competencias propias del Poder Judicial.

Artículo 101 ter. Corresponderá a la Dirección de Comunicaciones:

1. Relacionarse con los medios de comunicación sirviendo de nexo entre ellos y el Poder Judicial;

2. Proponer al tribunal pleno e implementar una política de comunicaciones institucional;

3. Capacitar y asesorar a los miembros del escalafón primario del Poder Judicial respecto de los principales aspectos de la política de comunicaciones;

4. Elaborar, proponer y ejecutar estrategias de información a la comunidad relativos a las tareas propias del Poder Judicial;

5. Diseñar, implementar y mantener mecanismos de comunicación interna entre los distintos tribunales del país;

6. Recopilar, mantener registro y distribuir material publicado en relación con el Poder Judicial;

7. Organizar y apoyar el desarrollo de actividades protocolares en representación del Poder Judicial y del Presidente de la Corte Suprema, y

8. En general, evacuar informes y análisis respecto de procesos públicos que en el ámbito de la información o difusión aborden materias propias de la actividad de los Tribunales de Justicia, incluyendo encuestas de opinión.”.”.

El Ministro de la Corte Suprema, señor Kokisch, explicó que el máximo Tribunal, con fecha 11 de marzo de 2002, creó la Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación, encargada de realizar estudios de interés para la función judicial destinada a evaluar la gestión de los tribunales de justicia, y vincular a dicha Corte con el mundo académico y la comunidad jurídica; y que con fecha 4 de enero de 2002, creó la Dirección de Comunicaciones, encargada de las relaciones públicas del mismo tribunal.

Añadió que ambas Direcciones han realizado un valioso aporte a la labor judicial, aun cuando no han contado con una estructura orgánica legalmente definida, por lo que se estimó necesaria la consagración legal de las mismas, regularizando así su constitución.

Atendiendo a lo señalado por el Ministro señor Kokisch, así como a los planteamientos contenidos sobre este particular en el primero de los oficios que la Corte Suprema evacuara en torno a esta iniciativa, que fue transcrito en el primer informe, la Comisión acordó aprobar la indicación número 4 con algunas enmiendas de carácter meramente formal.

Lo anterior fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo.

Enseguida, se plantearon algunas consultas en torno al financiamiento de los costos que pudieren irrogar los cargos de director, profesionales y auxiliares a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 propuesto por la indicación en estudio.

Sobre este particular, **el abogado señor Maldonado, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia,** explicó que los referidos cargos no generarán nuevos gastos por cuanto los recursos correspondientes se encuentran considerados en el Presupuesto Base de la Partida 03, Capítulo 01, Poder Judicial y que dicho financiamiento está contemplado en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público del año próximo. A este respecto, hizo entrega a la Comisión de copia del oficio N° 3 DF 9077, del Director (S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Andrés Zaror, de fecha 1 de septiembre de 2005, en el cual se da cuenta de lo expresado.

En base a estas explicaciones, la Comisión consideró innecesario que la iniciativa en estudio pase a la Comisión de Hacienda.

o o o o

Número 2)

En el **número 4°** del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, suprime la frase “y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República”.

El artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales dispone que la Corte Suprema iniciará sus funciones el primer día hábil de marzo en una audiencia pública, en donde el Presidente de la Corte Suprema dará cuenta, entre otras cosas, como lo señala su número 4°, de las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5° del Código Civil.

La Comisión mantuvo este numeral, considerando que tiene por objetivo complementar la idea del proyecto de ley contenida en el siguiente numeral 3), en orden a establecer un sistema de remisión de un informe anual y consolidado elaborado por la Corte Suprema al Presidente de la República que dé cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el artículo 5° del Código Civil, facilitando con ello la promoción de las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlas.

Por lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina,

Fernández y Viera-Gallo, acordó ubicar este numeral 2) como numeral 3), reemplazando la expresión “4)” por “4°”.

Este acuerdo se adoptó en mérito de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

Número 3)

Introduce el siguiente artículo 102 bis al Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 102 bis.- El Presidente de la Corte Suprema remitirá un informe anual y consolidado al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, dando cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el numero 4° del artículo precedente. Dicho informe deberá ser considerado a los efectos de promover las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlos.”.

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Parra, intercala en el artículo 102 bis propuesto, a continuación de la frase inicial “El Presidente de la Corte Suprema”, entre comas (,), la frase “con conocimiento y acuerdo del Pleno”.

La Comisión, atendiendo a los fundamentos dispuestos en el numeral anterior, consideró razonable, como lo dispone la indicación, que la remisión del informe anual consolidado al Presidente de la República sea realizada por el Presidente de la Corte Suprema previo conocimiento acuerdo del Pleno.

Por lo anterior, la Comisión aprobó con enmiendas meramente formales la indicación número 5 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo.

o o o o

Número 4)

Agrega, en el inciso segundo del artículo 215 del ya mencionado Código, luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En el caso de las Cortes que funcionen divididas en cinco o más salas, esta distribución deberá considerar la especialización a

que hace referencia el inciso segundo del artículo 61, en relación a los antecedentes, experiencia y especialización de los abogados nombrados.".

La Comisión, tomando en cuenta el criterio adoptado a propósito del numeral 1), letra b), del proyecto de ley, en orden a otorgar mayor autonomía a cada Corte de Apelaciones para la determinación del procedimiento e integración de las salas especializadas, **rechazó este numero 4) del artículo 1, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.**

Este acuerdo se adoptó en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Artículo segundo

Sustituye, en el número 2) del artículo 8º de la ley N° 18.101, de 1982, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, la palabra “demandado” por “arrendatario”, agregándose luego del punto y coma (;), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase: “salvo que haya hecho abandono de él;”.

El abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado, explicó que este artículo tiene por objetivo establecer como presunción, en caso de notificación por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, que el domicilio del demandado corresponde al inmueble arrendado, precaviendo así eventuales irregularidades que pudieren ocasionarse en aquellos casos en que siendo la demanda interpuesta por el arrendador, se presuma de pleno derecho, sin posibilidad de prueba en contrario, que el inmueble arrendado ocupado por el arrendatario, corresponda al domicilio del arrendador. Añadió que, además se propone agregar la condición de que opere tal presunción sólo en la medida que el arrendatario no haya hecho abandono del inmueble.

El Honorable Senador señor Espina expresó su preocupación para el caso de que el arrendatario ocupante del inmueble arrendado se fugue dejando allí sus pertenencias, situación en que el arrendador no sabrá dónde notificarle la demanda de restitución de la propiedad, tornando imposible la recuperación de su inmueble. Propuso modificar la redacción de esta norma, con el objetivo de evitar la situación recientemente expuesta.

La Comisión, considerando el argumento dado por su Presidente, acordó aprobar el reemplazo de la palabra “demandado” por “arrendatario” y rechazar la agregación de la frase final “salvo que haya hecho abandono de él”.

Lo anterior fue resuelto por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo.

Tal acuerdo se adoptó en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

Artículo tercero

Introduce las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella:

1) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 15, la frase “un año” por “dos años”.

2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16, la frase “un año” por “dos años”.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17, la frase “un año” por “dos años”.

4) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 26, la frase “un año” por “dos años”.

El abogado señor Francisco Maldonado, explicó que estas modificaciones tienen por objetivo ampliar los plazos de prescripción dispuestos en el decreto ley Nº 2.695, sobre regularización de la propiedad raíz, atendidas las graves consecuencias que el corto plazo actual produce en contra de propietarios con derechos inscritos a su favor.

La Comisión, fundándose en lo expuesto por el señor Maldonado, aprobó las enmiendas contenidas en el artículo 3° e introdujo, además, algunas adecuaciones de índole meramente formal, en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Estas adecuaciones consisten, básicamente, en expresar en plural en contenido del inciso segundo del artículo 15 y en armonizar al nuevo plazo de dos años el texto del inciso segundo tanto del artículo 16 como del artículo 17.

Lo anterior fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo, en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

o o o

La indicación número 6 de S.E. el Presidente de la República, consulta como artículo primero transitorio, nuevo, el siguiente:

"Artículo primero transitorio.- El funcionamiento de las Cortes de Apelaciones en salas especializadas que se introduce en virtud de la presente ley, comenzará a regir a partir del mes de Marzo del año 2006.".

La Comisión, atendiendo a la decisión adoptada en orden a otorgar mayor flexibilidad y autonomía al Poder Judicial para adoptar las decisiones pertinentes para el funcionamiento de las salas especializadas, acordó rechazar la indicación número 6, de manera que cada Corte decida cuándo implementará esta nueva modalidad de trabajo.

Lo anterior fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo.

o o o

Artículo transitorio

Establece que la constitución de salas especializadas a que se refiere el artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales que se modifica por esta ley, deberá considerar en las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, especialización separada entre las materias del crimen sustanciadas conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal y las tramitadas conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Ellas deberán considerarse separadamente hasta que el volumen de las primeras lo haga necesario.".

Atendiendo a los mismos argumentos dados para el rechazo de la indicación número 6), la Comisión acordó desechar este artículo transitorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Fernández y Viera-Gallo.

Esta resolución se adoptó en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

- - - - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley acogido en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo primero

Número 1)

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

"a) Colócase un punto (.) a continuación de la expresión "tendrán tres ministros" y suprímese la parte restante del inciso.". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado)(4x0)**

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, podrán hacerlo divididas en salas especializadas. Corresponderá a cada Corte, mediante auto acordado dictado previa consulta a los órganos técnicos que estime necesario, establecer la forma de distribución de las materias. Las Cortes de Apelaciones determinarán el

procedimiento de asignación de los ministros a cada sala. Será facultativo para el Presidente de la Corte integrar cualquiera de las salas que se hubieren formado, pudiendo hacerlo en consideración a las necesidades diarias de integración de cada una. Para todos los efectos se entenderá que al integrar la sala correspondiente, el Presidente lo hace en calidad de titular.

La especialización a que se refiere el inciso anterior podrá consistir en la destinación de alguna sala al conocimiento exclusivo de una determinada materia, al conocimiento preferente de una o más materias, a la designación de uno o más días de la semana para conocer de determinados asuntos, o a la combinación de dichas alternativas.” **(Indicación número 1) (4x0)**

ooo

Número 2), nuevo

Agregar como tal, el siguiente:

“2) Introdúcense los siguientes artículos 101 a 101 ter, nuevos:

“Artículo 101. Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una Dirección de Comunicaciones.

Las Direcciones antes mencionadas contarán con, a lo menos, un director, dos profesionales y dos auxiliares.

Los Directores serán nombrados previo concurso público por el Tribunal Pleno, a propuesta en terna del Presidente de la Corte. Los demás integrantes serán nombrados por el Presidente de la Corte Suprema a propuesta en terna del Director, previo concurso público.

Los postulantes a los cargos profesionales o de director deberán dar cumplimiento a los requisitos de ingreso generales al Poder Judicial establecidos en el artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales, estar en posesión de un título universitario de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración en el área del derecho, la administración o las comunicaciones, según sea el caso, contar con a lo menos cinco años de ejercicio profesional y acreditar experiencia profesional relevante para el cargo. Les serán aplicables, asimismo, las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código.

Artículo 101 bis. Corresponderá a la Dirección de Estudio y Análisis:

1. Realizar estudios destinados a proponer mejoras a la gestión jurisdiccional del Poder Judicial. Asimismo, actuando de manera conjunta con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, intervendrá en la generación de políticas de desarrollo y perfeccionamiento de la función judicial;

2. Centralizar y canalizar toda la información de carácter jurisdiccional solicitada por cualquier autoridad o institución externa al Poder Judicial, en coordinación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

3. Asesorar a los Ministros de la Corte Suprema en materias relacionadas con el estudio de asuntos propios del ejercicio de la actividad jurisdiccional en lo relativo a la preparación de documentos especializados;

4. Establecer convenios para la realización de estudios e investigaciones con universidades, corporaciones, organismos internacionales y centros de investigación en general;

5. Generar y administrar un centro de documentación que recopile, procese, sistematice y distribuya la información jurídica documental requerida por los administradores de la justicia y usuarios del Poder Judicial;

6. Asesorar al tribunal pleno en la confección de los informes de proyectos de ley referidos a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia y, en general, de todos aquéllos en que sea requerida su opinión;

7. Anualmente elaborar una propuesta de documento consolidado acerca de las dudas y dificultades ocurridas a las Cortes de Apelaciones del país, en la aplicación e interpretación de la ley, y

8. En general, evacuar los estudios y análisis estadísticos o jurídicos en materias referidas al funcionamiento y competencias propias del Poder Judicial.

Artículo 101 ter. Corresponderá a la Dirección de Comunicaciones:

1. Relacionarse con los medios de comunicación sirviendo de nexo entre ellos y el Poder Judicial;

2. Proponer al tribunal pleno e implementar una política de comunicaciones institucional;

3. Capacitar y asesorar a los miembros del escalafón primario del Poder Judicial respecto de los principales aspectos de la política de comunicaciones;

4. Elaborar, proponer y ejecutar estrategias de información a la comunidad relativas a las tareas propias del Poder Judicial;

5. Diseñar, implementar y mantener mecanismos de comunicación interna entre los distintos tribunales del país;

6. Recopilar, mantener registro y distribuir material publicado en relación con el Poder Judicial;

7. Organizar y apoyar el desarrollo de actividades protocolares en representación del Poder Judicial y del Presidente de la Corte Suprema, y

8. En general, evacuar informes y análisis respecto de procesos públicos que en el ámbito de la información o difusión aborden materias propias de la actividad de los Tribunales de Justicia, incluyendo encuestas de opinión.”.”. **(Indicación número 4) (3x0)**

ooo

Número 2)

Pasa a ser número 3), reemplazando la expresión “4)” por “4°”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

Número 3)

Pasa a ser número 4), reemplazado por el siguiente:

“4) Introdúcese el siguiente artículo 102 bis:

“Artículo 102 bis. El Presidente de la Corte Suprema, con conocimiento y acuerdo del Pleno, remitirá un informe anual y consolidado al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia,

dando cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el número 4° del artículo precedente. Dicho informe deberá ser considerado a los efectos de promover las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlos.”.”. **(Indicación número 5) (3x0)**

Número 4)

Rechazar este numeral. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (4x0)**

Artículo segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Sustitúyese, en el número 2) del artículo 8º de la ley N° 18.101, la palabra “demandado” por “arrendatario”.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

Artículo tercero

Introducirle las siguientes modificaciones:

Número 1)

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente:

“Transcurridos dos años completos de posesión inscrita no interrumpida, contados desde la fecha de la inscripción, el interesado se hará dueño del inmueble por prescripción, la que no se suspenderá en caso alguno.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

ooo

Número 3), nuevo:

Agregar como tal el siguiente:

“3) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16, la frase “un año” por “dos años”.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

ooo

Número 3)

Pasa a ser número 4), sin modificaciones. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

ooo

Número 5), nuevo:

Agregar como tal el siguiente:

“5) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 17, la frase “un año” por “dos años”.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

ooo

Número 4)

Pasa a ser número 6), sin modificaciones. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

Artículo transitorio

Suprimirlo. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado) (3x0)**

- - - - -

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

De aprobarse las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 61, en la siguiente forma:

a) Colócase un punto (.) a continuación de la expresión "tendrán tres ministros" y suprímese la parte restante del inciso.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Las Cortes de Apelaciones que funcionen en dos o más salas, podrán hacerlo divididas en salas especializadas. Corresponderá a cada Corte, mediante auto acordado dictado previa consulta a los órganos técnicos que estime necesario, establecer la forma de distribución de las materias. Las Cortes de Apelaciones determinarán el procedimiento de asignación de los ministros a cada sala. Será facultativo para el Presidente de la Corte integrar cualquiera de las salas que se hubieren formado, pudiendo hacerlo en consideración a las necesidades diarias de integración de cada una. Para todos los efectos se entenderá que al integrar la sala correspondiente, el Presidente lo hace en calidad de titular.

La especialización a que se refiere el inciso anterior podrá consistir en la destinación de alguna sala al conocimiento exclusivo de una determinada materia, al conocimiento preferente de una o más materias, a la designación de uno o más días de la semana para conocer de determinados asuntos, o a la combinación de dichas alternativas."

2) Introdúcense los siguientes artículos 101 a 101 ter, nuevos:

"Artículo 101. Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una Dirección de Comunicaciones.

Las Direcciones antes mencionadas contarán con, a lo menos, un director, dos profesionales y dos auxiliares.

Los Directores serán nombrados previo concurso público por el Tribunal Pleno, a propuesta en terna del Presidente de la Corte. Los demás integrantes serán nombrados por el Presidente de la Corte Suprema a propuesta en terna del Director, previo concurso público.

Los postulantes a los cargos profesionales o de director deberán dar cumplimiento a los requisitos de ingreso generales al Poder Judicial establecidos en el artículo 295 del Código Orgánico de Tribunales, estar en posesión de un título universitario de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración en el área del derecho, la administración o las comunicaciones, según sea el caso, contar con a lo menos cinco años de ejercicio profesional y acreditar experiencia profesional relevante para el cargo. Les serán aplicables, asimismo, las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código.

Artículo 101 bis. Corresponderá a la Dirección de Estudio y Análisis:

1. Realizar estudios destinados a proponer mejoras a la gestión jurisdiccional del Poder Judicial. Asimismo, actuando de manera conjunta con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, intervendrá en la generación de políticas de desarrollo y perfeccionamiento de la función judicial;

2. Centralizar y canalizar toda la información de carácter jurisdiccional solicitada por cualquier autoridad o institución externa al Poder Judicial, en coordinación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

3. Asesorar a los Ministros de la Corte Suprema en materias relacionadas con el estudio de asuntos propios del ejercicio de la actividad jurisdiccional en lo relativo a la preparación de documentos especializados;

4. Establecer convenios para la realización de estudios e investigaciones con universidades, corporaciones, organismos internacionales y centros de investigación en general;

5. Generar y administrar un centro de documentación que recopile, procese, sistematice y distribuya la información jurídica documental requerida por los administradores de la justicia y usuarios del Poder Judicial;

6. Asesorar al tribunal pleno en la confección de los informes de proyectos de ley referidos a la organización y

atribuciones de los Tribunales de Justicia y, en general, de todos aquéllos en que sea requerida su opinión;

7. Anualmente elaborar una propuesta de documento consolidado acerca de las dudas y dificultades ocurridas a las Cortes de Apelaciones del país, en la aplicación e interpretación de la ley, y

8. En general, evacuar los estudios y análisis estadísticos o jurídicos en materias referidas al funcionamiento y competencias propias del Poder Judicial.

Artículo 101 ter. Corresponderá a la Dirección de Comunicaciones:

1. Relacionarse con los medios de comunicación sirviendo de nexo entre ellos y el Poder Judicial;

2. Proponer al tribunal pleno e implementar una política de comunicaciones institucional;

3. Capacitar y asesorar a los miembros del escalafón primario del Poder Judicial respecto de los principales aspectos de la política de comunicaciones;

4. Elaborar, proponer y ejecutar estrategias de información a la comunidad relativas a las tareas propias del Poder Judicial;

5. Diseñar, implementar y mantener mecanismos de comunicación interna entre los distintos tribunales del país;

6. Recopilar, mantener registro y distribuir material publicado en relación con el Poder Judicial;

7. Organizar y apoyar el desarrollo de actividades protocolares en representación del Poder Judicial y del Presidente de la Corte Suprema, y

8. En general, evacuar informes y análisis respecto de procesos públicos que en el ámbito de la información o difusión aborden materias propias de la actividad de los Tribunales de Justicia, incluyendo encuestas de opinión.”.

3) En el número **4°** del artículo 102, suprímese la frase “y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República”.

4) Introdúcese el siguiente artículo 102 bis:

“Artículo 102 bis. El Presidente de la Corte Suprema, **con conocimiento y acuerdo del Pleno,** remitirá un informe anual y consolidado al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, dando cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el número 4° del artículo precedente. Dicho informe deberá ser considerado a los efectos de promover las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlos.”.

Artículo segundo.- **Sustitúyese, en el número 2) del artículo 8º de la ley N° 18.101, la palabra “demandado” por “arrendatario”.**

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.695, de 1979:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 15, por el siguiente:

“Transcurridos dos años completos de posesión inscrita no interrumpida, contados desde la fecha de la inscripción, el interesado se hará dueño del inmueble por prescripción, la que no se suspenderá en caso alguno.”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 16, la frase “un año” por “dos años”.

3) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16, la frase “un año” por “dos años”.

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 17, la frase “un año” por “dos años”.

5) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 17, la frase “un año” por “dos años”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 26, la frase “un año” por “dos años”.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 14 de septiembre de 2005, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Sergio Fernández Fernández (Marcos Aburto Ochoa), Hernán Larraín Fernández (Andrés Chadwick Piñera) y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 2005.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REFORMAS ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES CONCERNIENTES AL PODER JUDICIAL. (BOLETÍN Nº 3.790-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- Se modifica el Código Orgánico de Tribunales para introducir un sistema de funcionamiento especializado en las Cortes de Apelaciones que desarrollen sus labores divididas en dos o más salas. Cada Corte de Apelaciones determinará a través de un auto acordado dictado previa consulta a los órganos técnicos que estime necesario, la forma de distribución de las materias y la asignación de los ministros que integrarán dichas Salas.

- Se crea una Dirección de Estudio y Análisis y otra de Comunicaciones en el seno de la Corte Suprema y se precisan sus funciones.

- Se dispone la remisión por parte del Presidente de la Corte Suprema al Presidente de la República de un informe anual sobre las dudas y dificultades que se hayan presentado en la inteligencia y aplicación de las leyes.

- Se modifican las normas que rigen el procedimiento en las causas de arrendamiento de bienes raíces urbanos, establecidas en la ley Nº 18.101, en lo que dice relación con la notificación de la demanda.

- Se modifica el decreto ley Nº 2.695, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, ampliando los plazos de la prescripción adquisitiva y extintiva y de la prohibición de gravar y enajenar los bienes de que trata esta ley.

II.- ACUERDOS:

Indicación 1: Aprobada con modificaciones, 4 x 0
Indicación 2: rechazada, 4 x 0
Indicación 3: rechazada, 4 x 0
Indicación 4: aprobada con modificaciones, 3 x 0
Indicación 5: aprobada con modificaciones, 3 x 0
Indicación 6: rechazada, 3 x 0

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: El proyecto consta de tres artículos permanentes.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los numerales 1) y 4) del artículo primero son de carácter orgánico constitucional y requieren para su aprobación del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio.

V.- URGENCIA: A la fecha de emisión de este informe, no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Ejecutivo.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
a) Código Orgánico de Tribunales.
b) Ley N° 18.101, fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos.
c) Decreto ley N° 2.695, de 1979, fija normas para regularizar la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2005.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Secretario

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	2
Nuevo oficio de la Corte Suprema	2
Opinión de los Ministros señores Kokisch y Escobar	4
Discusión en particular	8
Modificaciones propuestas	20
Texto del proyecto propuesto a la Sala	25
Resumen ejecutivo	31

- - - - - - -